



Acuerdo Ministerial No. 03-2014

Cecilia Vaca Jones

MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones que integran el área social.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1468 de 2 de abril de 2013, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1877 de 4 de agosto de 2009, el Presidente de la República delega *“...al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca mediante acuerdo un registro social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de las familias, para que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales.”*;
- Que, el artículo 3 del citado Decreto faculta y encarga al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social expedir *“...los Acuerdos necesarios para que los programas y proyectos sociales que utilizan el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), adecúen su funcionamiento a dicho Registro.”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0016 de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social crea el Registro Social como una base de datos contentiva de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales. Dicha información se recabará a través de un cuestionario diseñado para el efecto que se aplicará mediante visitas



a las viviendas de las familias o convocándolas a determinados centros poblados a aquellas familias que residen en áreas rurales dispersas. Las familias que consten en la base de datos del Registro Social serán clasificadas según su nivel de bienestar mediante el uso del índice de bienestar.

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 0016 de 16 de septiembre de 2009 se determina que la base de datos general del Registro Social será elaborada por lo menos cada cinco años.

Que, desde el mes de septiembre de 2013 el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social ha iniciado la actualización de la base del Registro Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en calidad de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

ACUERDA

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA EL USO Y ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente acuerdo regula el uso y acceso a la base de datos del Registro Social del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para las entidades, organismos y dependencias públicas que requieran de la misma.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es garantizar y regular el buen uso y manejo de la base de datos del Registro Social así como organizar, sistematizar e interconectar las bases de datos derivadas de los programas y servicios que presta el Estado.

Artículo 3.- Obligación de las Entidades.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todas las entidades que sean usuarias de la base de datos del Registro Social así como del Registro Interconectado de Programas Sociales del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 4.- Principios generales de uso y acceso a la base del Registro Social y del Registro Interconectado de Programas Sociales.- El uso y acceso a la base del Registro Social y del Registro Interconectado de Programas Sociales se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con especial atención al principio de confidencialidad y legitimidad.





Título I

DEL USO DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 5.- Índice de bienestar.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social actualizará los correspondientes índices de bienestar del Registro Social cada vez que se establezcan líneas oficiales de pobreza por consumo por la entidad competente en materia de estadísticas y censos.

Artículo 6.- Uso de la base de datos del Registro Social.- La base de datos del Registro Social será empleada obligatoriamente en todos los casos para la identificación, selección, focalización y priorización de beneficiarios o usuarios de programas sociales y subsidios estatales tanto a nivel de familias como de individuos.

Todo usuario o beneficiario de programas sociales o subsidios estatales deberá constar o en su defecto ser registrado en la base de datos del Registro Social.

Artículo 7.- Determinación de la población objetivo.- Los miembros plenos del Consejo Sectorial de Desarrollo Social deberán determinar, en coordinación con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, la población objetivo de los referidos programas sociales y subsidios estatales así como las líneas de corte para la concesión de beneficios, programas sociales o subsidios estatales conforme al índice de bienestar.

Las entidades e instituciones de otros consejos sectoriales podrán solicitar la asesoría del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para determinar las líneas de corte respectivas conforme al índice de bienestar, así como la población objetivo de sus programas.

Artículo 8.- Obligación de actualización permanente.- Todas las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social deberán actualizar sus registros administrativos periódicamente e interconectar sus bases de datos y sistemas de información al Registro Interconectado de Programas Sociales del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a fin de garantizar la actualización continua del Registro Social.

En los casos en que motivadamente se determine que no es factible la interconexión, las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social deberán enviar la información de sus registros administrativos en la forma y tiempo que establezca la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

La actualización continua y automatizada del Registro Social se realizará conforme a los parámetros que establezca la Dirección del Registro Social en coordinación con la entidad respectiva.





El incumplimiento a esta obligación acarreará la suspensión en la entrega de información y de las claves de acceso a las bases de datos hasta que se cumpla con la obligación.

Artículo 9.- Verificación de datos.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social podrá verificar en cualquier momento la veracidad o autenticidad de la información proporcionada tanto por las familias e individuos como por las entidades e instituciones usuarias de la base de datos del Registro Social.

Título II

DEL ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 10.- Acceso a la base de datos del Registro Social.- Podrán acceder a la base de datos del Registro Social los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que presten servicios sociales, sean ejecutores de programas sociales o gestionen subsidios estatales.

Otros organismos y dependencias del Estado podrán acceder a solicitud de parte siempre que se justifique su necesidad, en función de los programas o servicios que presten.

Artículo 11.- Condiciones de acceso a la base de datos del Registro Social.- La base de datos del Registro Social no será entregada en su totalidad. Los organismos y dependencias que requieran acceder a la misma deberán realizar una solicitud a la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, indicando claramente la finalidad para la cual se requiere el acceso.

La autorización o negación del acceso corresponderá a un análisis técnico que efectuará el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 12.- Niveles de acceso a la base de datos del Registro Social.- Los organismos y dependencias que requieran acceder a la base de datos del Registro Social tendrán acceso únicamente a los campos necesarios para la identificación, selección, focalización y priorización de los beneficiarios o usuarios de los programas que ejecuten en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Obligación de confidencialidad y custodia de la información.- Todo organismo, dependencia o entidad que tenga acceso a la base de datos del Registro Social deberá guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tenga acceso. Dicha confidencialidad será entendida en los términos de las disposiciones constitucionales así como en las contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.





Artículo 14.- Prohibición de uso.- La información de la base de datos del Registro Social sólo podrá ser empleada para los fines solicitados por los organismos y dependencias contempladas en el Artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 15.- Claves de acceso.- Una vez autorizado el acceso a la base de datos del Registro Social, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, emitirá las claves de acceso que correspondan, para lo cual la entidad solicitante deberá remitir debidamente firmada la solicitud de clave.

Artículo 16.- Obligación de actualización.- Los organismos y dependencias a las cuales se hubieren asignado claves de acceso deberán notificar, en el plazo máximo de 5 días, la desvinculación de los funcionarios responsables del uso y manejo de dichas claves y solicitará la asignación de nuevas claves.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Fijase el índice de bienestar del Registro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34,67905 puntos y el de extrema pobreza en 24,08766 puntos de la base de datos del Registro Social.

Tales índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de beneficiarios o usuarios de programas sociales o subsidios estatales, sin perjuicio de que los organismos, entidades o dependencias responsables de los mismos, determinen bajo su responsabilidad líneas de corte diferentes, conforme lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

Segunda.- Los organismos, entidades o dependencias que empleen la base de datos del Registro Social para determinar la población objetivo de los programas sociales o de los subsidios estatales deberán actualizar sus criterios de inclusión y exclusión correspondientes, en función de los índices de bienestar vigentes, a partir de abril de 2014, así como de lo establecido en la disposición precedente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo de 2014.

Cecilia Vaca Jones

MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL

MV/MN

